



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 157-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 06 de marzo de 2017.

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2017-MIDIS/PNAEQW, el Memorando N° 2155-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 232-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (en adelante, el Programa), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecen disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Gestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Manual), versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP); estableciendo en su numeral 22) que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”*;



Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, siendo de aplicación a partir de la segunda convocatoria de los Procesos de Compras 2017;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante la Ley), establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)"*

Que, en cuanto a los efectos del artículo 12.1 de la Ley, el profesor Danos Ordoñez, señala lo siguiente: *"(...) la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta"*¹;

Que, por otro lado el tratadista Meier² señala lo siguiente: *"el acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, los efectos producidos se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrá generar efectos para el futuro"*;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27444 establece que: *"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*;

Que, el profesor Danos³ especialista en Derecho Administrativo, señala lo siguiente: *"Ejemplo de aplicación del artículo 13.1 lo constituiría el que en un procedimiento administrativo de licitación o concurso público regulado por la Ley de Contrataciones del Estado se declare la nulidad de la convocatoria por haberse cometido vicios que origine su declaratoria de nulidad, en tal caso las actuaciones producidas posteriormente a la convocatoria quedan sin efecto por derivarse de dicho acto"*;

Que, en cuanto a la nulidad del acto jurídico, el Código Civil, establece lo siguiente: *"artículo 219.- El acto jurídico es nulo: (...) 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable"*;

¹ DANOS ORDÓÑEZ Jorge. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Separata. P.8.

² MEIER E. Henrique. Teoría de las nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva S.R.L. Caracas, 2001. P.253.

³ DANOS ORDÓÑEZ Jorge. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Separata.



Que, al respecto el maestro León Barandiarán refiere sobre las características de la nulidad absoluta lo siguiente: "el acto afectado de nulidad absoluta se reputa como inexistente. No puede, pues surtir efecto alguno, no es susceptible de confirmación"⁴;

Que, mediante Informe N° 181-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, informa lo siguiente:

- "
- 2.1 Que, con fecha 24 de enero de 2017, el Comité de Compra Ica 2, evalúa las propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Segunda convocatoria), resultando ganador el postor AGROINDUSTRIAS RENACER EIRL, de los ítems Nazca y Vista Alegre, quedando desiertos los ítems Ica, Parcona, Salas y Santiago, según el Acta N° 009-2017-CC-ICA 2.
- 2.2 Que, como consecuencia de las coordinaciones y comunicaciones previas entre la Unidad Territorial ICA y el Comité de Compra Ica 2, el día 31 de enero de 2017 se llevó a cabo la sesión del Comité de Compra Ica 2, en las instalaciones de la Unidad Territorial Ica, a fin de aprobar el cronograma de la Tercera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS de los ítems Ica, Parcona, Salas y Santiago, que habían quedado desiertos, de acuerdo al Acta N° 012-2017-CC-ICA 2.
- 2.3 Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de enero de 2017, el postor descalificado (ALIMENTOS PROCESADOS S.A.) en sesión del 24 de enero de 2017 del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), solicitó a la Unidad Territorial Ica, la revisión de la evaluación técnica llevada a cabo por el Comité de Compra Ica 2.
- 2.4 Que, como consecuencia de la Tercera Convocatoria, antes mencionada realizada por el Comité de Compra Ica 2, se adjudicaron los ítems Ica, Salas, Santiago y Parcona, suscribiéndose los contratos N° 003-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Ica, N° 004-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Salas, N° 005-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Santiago con el CONSORCIO LOGISTICO INTEGRAL R&L; y el contrato N° 006-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Parcona con el CONSORCIO ROLDI.
- 2.5 Con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2017-MIDIS/PNAEQW, se declara de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Segunda convocatoria) de los ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago, Salas, y nulos los Contratos N° 001-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS del ítem Nazca y N° 002-2017-CC-ICA 2/PRODUCTOS ítem Vista Alegre, suscritos con el proveedor AGROINDUSTRIAS RENACER E.I.R.L., a efectos que el Comité de Compra Ica 2, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS.
- 2.6 Que, al haberse declarado de oficio mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2017-MIDIS/PNAEQW la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Segunda convocatoria) de los ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago, Salas; el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Tercera convocatoria) resulta inválido y sin efecto legal alguno, no pudiendo generar dichos efectos para el futuro. Como consecuencia de lo expuesto, los Contratos N° 003-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Ica, N° 004-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Salas, N° 005-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Santiago suscritos con el

⁴ León Barandiarán, José (1983) Curso del Acto Jurídico. Ira Ed. Lima. Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. P. 62

CONSORCIO LOGÍSTICO INTEGRAL R&L; y el contrato N° 006-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Parcona suscrito con el CONSORCIO ROLDI, son nulos de pleno derecho, y sin capacidad de producir efecto válido alguno de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 y 13 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.7 Que, debe gestionarse la declaración de nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Tercera convocatoria) de la Modalidad Productos para los ítems: Ica, Parcona, Santiago y Salas, y como consecuencia de ello, declararse nulos los contratos N° 003-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Ica, N° 004-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Salas, N° 005-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Santiago suscritos con el CONSORCIO LOGISTICO INTEGRAL R&L; y el contrato N° 006-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Parcona suscrito con el CONSORCIO ROLDI”.

Que, mediante Memorando N° 2155-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos aprueba y coincide con el Informe Técnico N° 181-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, recomendando se declare la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Tercera convocatoria) de la Modalidad Productos para los ítems: Ica, Parcona, Santiago y Salas, y como consecuencia de ello, declararse nulos los contratos N° 003-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Ica, N° 004-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Salas, N° 005-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Santiago suscritos con el CONSORCIO LOGISTICO INTEGRAL R&L; y el contrato N° 006-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Parcona suscrito con el CONSORCIO ROLDI”;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 232-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Tercera convocatoria) de los ítems: Ica, Parcona, Santiago y Salas, y nulos los contratos suscritos N° 003-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Ica, N° 004-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Salas, y N° 005-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Santiago con el CONSORCIO LOGISTICO INTEGRAL R&L; y el contrato N° 006-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Parcona con el CONSORCIO ROLDI; en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los considerandos precedentes se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; los artículos 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el numeral 3 del artículo 219 del Código Civil, corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Tercera convocatoria) de los ítems: Ica, Parcona, Santiago y Salas, y nulos los contratos suscritos con el CONSORCIO LOGISTICO INTEGRAL R&L, y el CONSORCIO ROLDI;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (Tercera convocatoria) de los Ítems: Ica, Parcona, Santiago y Salas, y nulos los Contratos N° 003-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Ica, N° 004-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Salas y N° 005-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Santiago, suscritos con el CONSORCIO LOGISTICO INTEGRAL R&L, y el contrato N° 006-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS del ítem Parcona suscrito con el CONSORCIO ROLDI.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ica 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

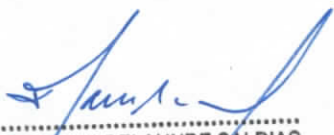
Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ica, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social